

regulan las declaraciones de interés turístico nacional de Andalucía.

Segundo. Ha quedado suficientemente acreditado de la documentación presentada por el Ayuntamiento de Valencina de la Concepción que en la Romería de Torrijos de dicha localidad existen caracteres de antigüedad en su celebración, originalidad y diversidad de actos que suponen manifestación de valores propios y de tradición popular de interés turístico, cumpliéndose así lo previsto en el art. 2 de la citada Orden de 20 de mayo de 1997.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

#### RESUELVO

Declarar Fiesta de Interés Turístico Nacional de Andalucía a la Romería de Torrijos, de Valencina de la Concepción (Sevilla), con todos los derechos inherentes a tal declaración.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 6 de mayo de 1998

JOSE NUÑEZ CASTAIN  
Consejero de Turismo y Deporte

*RESOLUCION de 11 de mayo de 1998, por la que se hace pública la declaración de Interés Turístico Nacional de Andalucía al Festival de Teatro de El Ejido (Almería).*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 10 de marzo de 1998 remite escrito el Excmo. Ayuntamiento de El Ejido (Almería) en el que solicita la Declaración de Interés Turístico Nacional de Andalucía para el Festival de Teatro, aportando la documentación explicativa del interés turístico de la misma.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Consejería de Turismo y Deporte es competente para conocer y resolver el presente procedimiento a tenor de lo dispuesto en el artículo 13.17.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía; Decreto del Presidente 132/1996, de 16 de abril, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 181/1996, de 14 de mayo, de Estructura Orgánica de la Consejería de Turismo y Deporte, y artículos 2 y 8 de la Orden de esta Consejería de 20 de mayo de 1997, por la que se regulan las declaraciones de interés turístico nacional de Andalucía.

Segundo. Ha quedado suficientemente acreditado de la documentación presentada por el Ayuntamiento de El Ejido (Almería) que en el Festival de Teatro de dicha localidad existen caracteres de antigüedad en su celebración, originalidad y diversidad de actos que suponen manifestación de valores propios y de tradición popular de interés turístico, cumpliéndose

dose así lo previsto en el art. 2 de la citada Orden de 20 de mayo de 1997.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

#### RESUELVO

Declarar Fiesta de Interés Turístico Nacional de Andalucía al Festival de Teatro de El Ejido (Almería), con todos los derechos inherentes a tal declaración.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 11 de mayo de 1998

JOSE NUÑEZ CASTAIN  
Consejero de Turismo y Deporte

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 1 de junio de 1998, por la que se aprueba el Reglamento Específico de Producción Integrada de Melón bajo abrigo.*

El art. 5.1 de la Orden de 26 de junio de 1996, por la que se desarrolla el Decreto 215/1995, de 19 de septiembre, sobre Protección Integrada en agricultura y su indicación en productos agrícolas, establece que la Dirección General de la Producción Agraria, una vez que las técnicas de Producción Integrada de un determinado producto se encuentren suficientemente desarrolladas, oídas las asociaciones de agricultores interesadas, elaborará una propuesta de Reglamento de Producción específico para ese producto, que será aprobado mediante Orden.

Una vez cumplidos los requisitos anteriores, en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y la Disposición Final Primera del Decreto 215/1995, de 19 de septiembre, a propuesta del Director General de la Producción Agraria,

#### DISPONGO

Artículo único. Se aprueba el Reglamento Específico de Producción Integrada de Melón bajo abrigo que se publica Anexo a esta Orden.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al Director General de la Producción Agraria para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de junio de 1998

PAULINO PLATA CANOVAS  
Consejero de Agricultura y Pesca

**ANEXO**

**REGLAMENTO ESPECÍFICO DE PRODUCCIÓN INTEGRADA EN MELÓN (*CUCUMIS MELO*) BAJO ABRIGO**

A los efectos previstos en el art. 6.2.b) de la Orden de 26 de Junio por la que se desarrolla el Decreto 215/1995 de 19 de septiembre sobre Producción Integrada en agricultura y su indicación en productos agrícolas, la estructura de las Agrupaciones de Producción Integrada de melón (*Cucumis melo*) bajo abrigo queda definida por un número máximo de 35 agricultores y una superficie máxima de 35 Has., al frente de cada una de las cuales figurará el técnico correspondiente encargado de efectuar los controles de Producción Integrada contemplados en este Reglamento.

PRÁCTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
Características del suelo.	Para enarenados las características técnicas, físicas, físico-químicas y químicas, serán las definidas en las Normas Técnicas del Reglamento Genérico.	Cultivo sin suelo: · en agua. · en sustratos (inertes y orgánicos naturales).  Acumulación de agua en el suelo.	<b>Profundidad</b> útil igual o superior a 30 cm.  <b>Textura</b> franca.  <b>pH</b> del extracto saturado comprendido entre 6 y 7,5.  <b>Conductividad eléctrica (CE<sub>e</sub>)</b> menor de 5,7 dS/m.
Condiciones de las instalaciones	Material de cubierta, reciclable.  Sistema de ventilación.  Utilización de mallas para sellar la superficies de ventilación con densidad mínima de 6x6 hilos/cm <sup>2</sup> excepto en invernaderos de malla.  Eliminación de malas hierbas alrededor del invernadero.	P.V.C. en el material de cubierta.	Módulos de invernaderos menores o iguales a 5.000 m <sup>2</sup> , con una altura superior a 3 metros.  Ventilación cenital y lateral, como mínimo, entre ambas, de un 30% de la superficie del invernadero, sellada con malla de 8x8 hilos / cm <sup>2</sup> .  Cubierta de polietileno (P.E.), de larga duración, y de etilvinilacetato (EVA).  Doble puerta en el invernadero.  Temperatura de germinación: · mínima: 13°C · óptima: 28-30°C · máxima: 40°C  Temperatura de floración: · nocturna: 18-22°C · diurna: 20-25°C  Humedad relativa: · mínima: 60% · óptima: 65% · máxima: 75%

PRÁCTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
Levantamiento del cultivo anterior	Arranque de plantas con la máxima cantidad de sistema radicular y eliminación de restos vegetales.	Vertido de restos vegetales en las lindes de las parcelas.	Desinfección de la estructura, cubierta y malla de los invernaderos.  Compostaje de los restos vegetales y su posterior incorporación con las debidas garantías fitosanitarias.
Plantación	Seguir las Normas Técnicas del Reglamento Genérico.  Si se hace siembra directa utilizar semillas garantizadas según el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Horticolas.  Emplear plántulas procedentes de semilleros autorizados y con el correspondiente Pasaporte Fitosanitario obtenidas a partir de semillas garantizadas según el Reglamento mencionado en el párrafo anterior.  El transplante se hará como mínimo una semana después de arrancar el cultivo precedente y realizar las labores de preparación del terreno.  Eliminación previa de plántulas que presenten síntomas de enfermedad o un desarrollo anormal.  La densidad de plantación será inferior a 10.000 plantas/Ha. en cultivo rastrero y 15.000 plantas/Ha. en cultivo entutorado.	Abandono de restos de plásticos, envases y otros residuos en el interior o lindes de la parcela.  Desinfección de suelos por métodos químicos.  Asociación de cultivos en el mismo invernadero.	<b>Desinfección de suelos</b> mediante solarización con plástico de polietileno normal transparente de 150 a 200 micras, con la cubierta del invernadero cerrada.  <b>Transplante de plántulas</b> de 2 a 3 hojas verdaderas. No situar las plantas a profundidad excesiva.
Enmiendas y fertilizantes	Las <b>enmiendas orgánicas y minerales</b> se efectuarán siguiendo las Normas Técnicas del Reglamento Genérico.  El contenido de materia orgánica en suelo no será inferior al 2% en suelo y 1% en enarenados.  Para la <b>fertilización mineral</b> las determinaciones analíticas, la interpretación de sus resultados y la estimación de necesidades, en función del nivel de fertilidad del suelo, se realizarán siguiendo los procedimientos establecidos en las Normas Técnicas del Reglamento Genérico, que tienen en cuenta las aportaciones efectuadas por otras vías (agua, materia orgánica, etc). A estos efectos, las extracciones (Kg/Tm.) se establecen en:  N ..... 3 P <sub>2</sub> O <sub>5</sub> ..... 1 K <sub>2</sub> O ..... 6		Para la programación de la <b>fertilización</b> se seguirán las Normas Técnicas del Reglamento Genérico, de acuerdo con las necesidades de la planta.
	La cantidad total de nitrógeno aportada por hectárea y campaña, no podrá superar los 3 Kg/Tm. La aportación de N en forma mineral no superará el 75% de las necesidades totales.  Los tratamientos mediante pulverización foliar se realizarán siguiendo las Normas Técnicas del Reglamento para este tipo de tratamiento.		

PRÁCTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
Operaciones culturales	Arranque de malas hierbas en el interior del invernadero. Utilización de insectos polinizadores.	Uso de fitoreguladores.	Niveles de los parámetros del agua de riego: Conductividad (CE <sub>w</sub> ) ... < 3,8 dS/m RAS ..... < 18 Boro ..... < 2,5 p.p.m. Bicarbonato ..... < 2,5 meq/l.  Riego tras el trasplante.  Utilización de goteros autocompensan tes con un coeficiente de variación del gasto inferior al 5%.
Riego	Las determinaciones analíticas de la calidad del agua de riego, y la interpretación de los resultados, se realizarán siguiendo los procedimientos establecidos en las Normas Técnicas del Reglamento Genérico. A partir de valores de la CE <sub>w</sub> de 2,5 dS/m., emplear una fracción de lavado complementaria a la dosis normales de riego. El sistema de riego será <b>localizado de alta frecuencia</b> , cuyo coeficiente de uniformidad (CU) estará comprendido entre los valores establecidos en las Normas Técnicas del Reglamento Genérico. Para la <b>programación de los riegos</b> , se seguirán los métodos establecidos en las Normas Técnicas del Reglamento Genérico. En particular, para el método del balance, se empleará un coeficiente de cultivo (Kc) de: 0,45 en la fase inicial (25-30 días) 0,75 en la fase de desarrollo (35-40 días) 1,00 en la fase de media estación (40-65 días) 0,75 en la fase de última estación (20 días) y el nivel de agotamiento permisible (NAP) del agua disponible se fija en 0,20.  Las <b>necesidades reales de agua</b> se establecerán de acuerdo con las Normas Técnicas del Reglamento Genérico.	Utilización de herbicidas dentro del invernadero.	Uso de termohigrógrafos para relacionar las condiciones de humedad relativa (HR) y temperatura (T) con el desarrollo de las plagas y enfermedades.
Control Integrado	La <b>estimación del riesgo</b> en cada parcela se hará mediante seguimientos, al menos semanales, excepto en el período de cuaje, de los niveles poblacionales o de incidencia de cada plaga o enfermedad de acuerdo con la Estrategia de Control Integrado (Cuadro nº 1).  La aplicación de medidas directas de control solo se efectuará cuando los niveles poblacionales superen los umbrales de intervención establecidos y, siempre, de acuerdo con la decisión del técnico correspondiente.  En el caso de resultar necesaria una intervención química, las materias activas a utilizar serán exclusivamente las incluidas en la Estrategia de Control Integrado que han sido seleccionadas, entre las autorizadas, de acuerdo con los criterios de menor impacto ambiental, mayor eficacia, menor clasificación toxicológica, menor problema de residuos, menor efecto sobre la fauna auxiliar y menor problema de resistencia.  Debe protegerse la fauna auxiliar, en particular <i>Aphidius spp.</i> y <i>Diglyphus spp.</i>  El control de las hierbas dentro de los invernaderos, se realizará por medios manuales o mecánicos.  La maquinaria utilizada en las intervenciones químicas, se regulará y dosificará de acuerdo con las Normas Técnicas del Reglamento Genérico.		

PRÁCTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
<p>Recolección</p>	<p>Recolectar cuando la graduación en sólidos solubles sea mayor a 8º Brix, excepto en el tipo "cantaloup" cuya madurez mínima se determina por el color zanahoria de la pulpa.</p> <p>En el momento de la recolección, se tomarán suficientes muestras para analizar la posible presencia de productos fitosanitarios y se garantizará un contenido en residuos inferior al 50% del Límite Máximo de Residuos (LMR), especificado en la Legislación española, excepto en los casos en que el Límite de Detección (LD) coincida con el LMR.</p>	<p>Recolección antes de que los frutos alcancen la madurez suficiente.</p>	
<p>Post-recolección</p>		<p>Cualquier tratamiento químico</p>	
<p>Levantamiento del cultivo</p>	<p>Lo indicado para el levantamiento del cultivo anterior.</p>	<p>Lo indicado para el levantamiento del cultivo anterior.</p>	<p>Lo indicado para el levantamiento del cultivo anterior.</p>
<p>Condiciones para la rotación</p>	<p>Las rotaciones serán al menos de 3 años, excepto en aquellas parcelas situadas en zonas con alto riesgo de desertización o donde se riegue con aguas salinas (&gt;2dS/m). Estas parcelas cumplirán las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Deberán estar libres de cultivo 3-4 meses al año.</li> <li>- El retranqueo deberá realizarse al menos trianualmente.</li> </ul>		

**CUADRO Nº 1**

**ESTRATEGIA DE CONTROL INTEGRADO**

- El sistema de muestreo para la toma de decisiones en función de los umbrales de intervención a nivel de parcela será el siguiente:
  - Estación de Control (E.C.): Invernadero.
  - Unidad Muestral Primaria (U.M.P.): Sector, donde se observan 7 plantas para invernaderos de hasta 5.000 m<sup>2</sup> y 10 para invernaderos de más de 5.000 m<sup>2</sup>.
  - Número de U.M.P.: 4 (NE, NO, SE, SO).
  - Unidad Muestral Secundaria (U.M.S.): Planta, 3 hojas/planta, 1 fruto/planta.
- Periodicidad de las observaciones: Semanal excepto el período de cuaje.
- La estimación del riesgo y los métodos de control para cada plaga/enfermedad se detalla a continuación:

PLAGA ENFERMEDAD	ESTIMACIÓN DEL RIESGO				CRITERIOS DE INTERVENCIÓN		MÉTODOS DE CONTROL				
	MÉTODO VISUAL				UMBRAL	ÉPOCA	BIOLÓGICOS		QUÍMICOS		OTROS
	Unidad muestral secundaria	Variable de densidad	Escala de Valoración	OTROS MÉTODOS			Fauna auxiliar autóctona	Suelta fauna auxiliar	Permitido	Permitido con restricciones	
<b>Araña Roja</b> <i>Tetranychus urticae</i>	Hojas	Hojas con presencia.	0 = Ausencia 1 = Presencia	-	Presencia de colonias. Si aumentan las poblaciones.	Hasta floración. Después del cuajado.	<i>Amblyseius californicus</i> <i>Phytoseiulus persimilis</i> <i>Felifeia acarisuga</i>	Azufre mojable. Propargita Hexitiazox	Dicofol + hexitiazox (1) Dicofol + tetradifon (1)	-	
<i>Tetranychus turkestani</i> <i>Tetranychus ludeni</i>	Hojas	Hojas con adultos. Hojas con negrilla.	0 = Ausencia 1 = Presencia	Colocación de trampas cromotrópicas amarillas.	Presencia de amarilleamiento o de negrilla.	Hasta engorde de frutos.	<i>Encarsia formosa</i> <i>Encarsia transversa</i> <i>Encarsia lutea</i> <i>Encarsia tricolor</i> <i>Eretmocerus mundus</i>	Buprofezin Beauveria bassiana.	Imidacloprid (2)	Aplicación de soluciones jabonosas.	
<b>Mosca Blanca</b> <i>Trialeurodes vaporariorum</i> <i>Bemisia tabaci</i>	Planta	Plantas con amarilleamiento de etiología viral.	0 = Ausencia 1 = Presencia	Colocación de trampas cromotrópicas amarillas.	Presencia de colonias. Tratamientos por focos.	-	<i>Aphidius matricariae</i> <i>Aphidius colomani</i> <i>Lysiphlebus testaceipes</i> <i>Praon volucre</i> <i>Aphidoletes aphidimyza</i> <i>Allothribium fuliginosum</i> .	Imidacloprid (riego)	Imidacloprid (3) Etiofencarb (3)	-	
<b>Pulgones</b> <i>Aphis spp.</i>	Planta	Plantas con presencia de colonias Plantas con negrilla.	0 = Ausencia 1 = Presencia	Colocación de trampas cromotrópicas amarillas.	Presencia de colonias. Tratamientos por focos.	-	<i>Aphidius matricariae</i> <i>Aphidius colomani</i> <i>Lysiphlebus testaceipes</i> <i>Praon volucre</i> <i>Aphidoletes aphidimyza</i> <i>Allothribium fuliginosum</i> .	Imidacloprid (riego)	Imidacloprid (3) Etiofencarb (3)	-	







PLAGA ENFERMEDAD	ESTIMACIÓN DEL RIESGO					CRITERIOS DE INTERVENCIÓN				MÉTODOS DE CONTROL			
	MÉTODO VISUAL		OTROS MÉTODOS	UMBRAL	ÉPOCA	BIOLÓGICOS		QUÍMICOS		OTROS			
	Unidad muestral secundaria	Variable de densidad				Fauna auxiliar autóctona	Suelta fauna auxiliar	Permitido	Permitido con restricciones				
											Elemento	Número	
Mildiu <i>Pseudoperonospora cubensis</i>	Hoja	21/30	Hojas con síntomas.	0 = Ausencia 1 = Presencia	-	-	-	Presencia de síntomas. Condiciones favorables para el desarrollo: HR>80% 20<T(°C)<25	-	-	-	Manejo adecuado de ventilación. Evitar la presencia de agua libre sobre el cultivo. Eliminación de plantas y frutos enfermos.	
Enfermedades vasculares <i>Fusarium oxysporum</i> <i>fsp. melonis</i>	Planta	-	Planta con síntomas.	0 = Ausencia 1 = Presencia	-	-	-	No tratar durante el cultivo. Condiciones favorables para el desarrollo: 18<T(°C)<20	-	-	-	Utilización de variedades resistentes. Eliminación y destrucción de plantas afectadas. Solarización.	
Chancro gomoso del tallo <i>Diarmella bryoniae</i>	Planta	-	Planta con síntomas.	0 = Ausencia 1 = Presencia	-	-	-	Presencia de síntomas. Condiciones favorables para el desarrollo: 23<T(°C)<25 HR>80%	-	-	-	Tratamientos aplicados a la lesión: Benomilo Metil-tiofanato	

Significado del código de números empleados en la sección Métodos de Control Químico Permitido con Restricciones:

- (1) Sólo en el caso de que el control con las materias activas permitidas no sea posible.
- (2) Utilizar sólo en fuego y con presencia de amarilleamiento de etiología viral.
- (3) Sólo en tratamientos localizados. Tener en cuenta abejas y fauna auxiliar.
- (4) Tener en cuenta abejas y fauna auxiliar.
- (5) No efectuar más de dos intervenciones.
- (6) Tener en cuenta abejas.

VIRUS	SINTOMAS EN HOJAS	SINTOMAS EN FRUTO	TRANSMISIÓN	MÉTODOS DE LUCHA
<p>AMARILLEAMIENTOS</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Moteado clorótico entre nervios.</li> <li>- En hojas viejas amarilleo en las zonas internerviales, con los nervios de color verde normal.</li> </ul>		<p>Mosca blanca</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Control de la Mosca blanca.</li> </ul>
<p>MNSV (<i>Melón Necrotic Spot Virus</i>) (Virus del Cribado del Melón)</p>	<p>Pequeñas lesiones cloróticas, después necróticas (les da un aspecto cribado a las hojas). Estrías necróticas en el tallo sobre todo en el cuello que pueden provocar la muerte por desecación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Raramente necrosis</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Hongos de suelo (<i>Olpidium</i>)</li> <li>- Semillas (sólo con presencia de <i>Olpidium</i> en suelo)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Actualmente existen en el mercado variedades resistentes.</li> </ul>
<p>ZYMV (<i>Zucchini Yellow Mosaic Virus</i>) (Virus del Mosaico Amarillo del Calabacín)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Mosaico con abullonaduras</li> <li>- Filiformismo</li> <li>- Amarilleo con necrosis en el limbo y pectiolo</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Abullonaduras</li> <li>- Reducción del crecimiento</li> <li>- Grietas externas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Pulgones</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Eliminación de plantas afectadas.</li> <li>- Control de pulgones.</li> <li>- Eliminación de malas hierbas.</li> </ul>
<p>CMV (<i>Cucumber Mosaic Virus</i>) (Virus del Mosaico del Pepino)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Mosaico fuerte</li> <li>- Reducción del crecimiento</li> <li>- Aborto de flores</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Moteado</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Pulgones</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Eliminación de malas hierbas reservorio del virus y/o vectores.</li> <li>- Control de pulgones.</li> <li>- Eliminación de plantas afectadas.</li> </ul>
<p>WMV-2 (<i>Watermelon Mosaic Virus-2</i>) (Virus del Mosaico de la Sandía)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Mosaicos muy suaves y deformaciones en el limbo.</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Pulgones</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Eliminar plantas afectadas.</li> <li>- Eliminación de malas hierbas en la parcela y alrededores.</li> </ul>
<p>SqMV (<i>Squash Mosaic Virus</i>) (Virus del Mosaico de la Calabaza)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Mancha verde oscuro junto a los nervios (vein banding) seguido de deformaciones o recuperación</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Reducción del rendimiento</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Semillas (embrión)</li> <li>- Mecánica (contacto): en la poda, entutorado etc.)</li> <li>- Insectos masticadores</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Utilización de semillas libres de virus.</li> <li>- Evitar la transmisión mecánica en las operaciones manuales que se realicen (poda, entutorado, etc.)</li> </ul>

*ORDEN de 1 de junio de 1998, por la que se aprueba el Reglamento Específico de Producción Integrada de Sandía bajo abrigo.*

El art. 5.1 de la Orden de 26 de junio de 1996, por la que se desarrolla el Decreto 215/1995, de 19 de septiembre, sobre Protección Integrada en agricultura y su indicación en productos agrícolas, establece que la Dirección General de la Producción Agraria, una vez que las técnicas de Producción Integrada de un determinado producto se encuentren suficientemente desarrolladas, oídas las asociaciones de agricultores interesadas, elaborará una propuesta de Reglamento de Producción específico para ese producto, que será aprobado mediante Orden.

Una vez cumplidos los requisitos anteriores, en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y la Disposición Final Primera del Decreto 215/1995, de 19 de septiembre, a propuesta del Director General de la Producción Agraria,

## DISPONGO

Artículo único. Se aprueba el Reglamento Específico de Producción Integrada de Sandía bajo abrigo que se publica Anexo a esta Orden.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al Director General de la Producción Agraria para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de junio de 1998

PAULINO PLATA CANOVAS  
Consejero de Agricultura y Pesca